



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00139-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley 2080 del 2021.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el Municipio de Girardot propone como excepción previa "Caducidad" argumentando lo siguiente:

*"... los términos deberán computarse teniendo en cuenta la fecha de notificación del acto que resolvió el recurso de reconsideración, el cual se notificó por edicto en los términos del artículo 565 del E.T modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 135 de la Ley 1607 de 2012, dicho esto y como quiera que el demandante no concurrió a la notificación personal pese a la citación que se le efectuó, el acto que resolvió el recurso de reconsideración se notificó por edicto, por consiguiente, el demandante tenía hasta el 25 de septiembre de 2018 para interponer el medio de control invocado".*

Revisado el expediente, se observa que el último acto administrativo demandado, esto es, la Resolución No. 120 del 08 de junio de 2018 "Por la cual se rechaza un recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente en contra del recibo universal N° 2018007782 de abril 2018 por improcedente" fue debidamente notificado el 18 de diciembre de 2018 conforme se observa en el anexo 05 del expediente digital, fecha a partir de la cual se contabilizará el término para estudiar la excepción de caducidad.

De lo anterior se colige que el término que tenía el demandante para presentar la demanda vencía el 19 de abril 2019<sup>1</sup> el cual es un día no hábil, por consiguiente, se tendrá en cuenta el siguiente día hábil, esto es, 22 de abril de 2019 y como quiera que la misma fue presentada en dicha fecha, es decir dentro del término previsto para ello, se declara no probada la excepción de CADUCIDAD propuesta.

<sup>1</sup> **Art. 164 Oportunidad para presentar la demanda: 2.** *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: d).* Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese no probada la excepción previa de Caducidad propuesta por el Municipio de Girardot, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fbb539a8b75532f22c690530c2046f256e96a775a1f79dd2c6804de747e  
58b8**

Documento generado en 26/02/2021 04:21:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**